

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA RECOLECCIÓN Y
TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS**

BOGOTÁ D.C 13 DE SEPTIEMBRE DE 2024

Entre los suscritos, por una parte, **JOSE OSCAR ESPITIA SIERRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.067.536** de **Bogotá**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, con domicilio principal en la Ciudad de **Bogotá**, quien obra en calidad de representante legal de **Auto Inversiones Colombia S.A Autoinvercol**, sociedad legalmente constituida y existente de conformidad con las leyes de la república colombiana, identificada con **NIT 800.020.006-1**, y domiciliado en la ciudad de **Bogotá**, tal y como consta en el correspondiente certificado de existencia y representación legal, que se adjunta como anexo al siguiente contrato quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** por una parte y, por la otra **SAMUEL DÍAZ ALVARADO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 77103724 expedida en Chiriguana (cesar) domiciliado en la ciudad de **BOGOTÁ D.C.** quien obra en calidad de representante legal de **PROSAMCOL SAS**, sociedad legalmente constituida y existente conformidad con las leyes de la república colombiana, identificada con **NIT: 900.900.403-1**, y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., tal y como consta en el correspondiente certificado de existencia y representación legal, que se adjunta como anexo al siguiente contrato, en adelante **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios el cual se registrá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. — OBJETO. EL CONTRATISTA, se obliga para con **EL CONTRATANTE**
a) Prestar los servicios de recolección, transporte y tratamiento o disposición de residuos peligrosos, b) La frecuencia de la recolección será la acordada con **EL CONTRATANTE**. c) La dirección de recolección de residuos será: **Avenida Boyacá No 22-70 y Cra 68D No 16-08**. d) Para la recolección **EL CONTRATISTA** dará aviso a través de correo electrónico con tres (3) días de antelación, la solicitud será respondida por escrito. Dichos documentos harán parte del contrato.

SEGUNDA. — VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será de un (1) año a partir de la fecha de la firma del presente contrato, el cual se prorrogará en forma automática siempre y cuando ninguna de las partes haya dado por terminado el vínculo conforme a lo registrado en la **cláusula octava** del presente contrato. La prórroga se considerará por Seis (6) meses. El nuevo valor del contrato se realizará de común acuerdo entre las partes mediante anexo que deberá constar por escrito.

Email: lider-comercial@prosamcol.co
Cel: 3194850437/3214186318 Fijo: 57+(1) 4112636
Calle 10b-89ª-04, Bogotá D.C.

TERCERA. —VALOR. Tarifas residuos peligrosos contenidas en la propuesta comercial aceptada: **PROSAMCOL S.A.S.**

El valor pactado en la presente cláusula será cancelado de manera anticipada o hasta 30 días después de realizar el proceso de facturación. El certificado de tratamiento se hará llegar electrónicamente 7 días posterior al pago de factura.

CUARTA.—NORMATIVIDAD AMBIENTAL. Las partes se obligan a ejecutar el presente contrato respetando siempre las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, y aquellas normas internas de protección ambiental que haya fijado para su ejecución.

QUINTA. MORA EN EL PAGO. EL CONTRATANTE quedará en MORA por no dar cumplimiento a sus obligaciones dentro del plazo previsto para ello, en caso que EL CONTRATANTE incurriera en mora en el pago, reconocerá y pagará a PROSAMCOL SAS, intereses de mora liquidados sobre la suma de dinero insoluta a la tasa máxima permitida por la ley, subsistiendo la obligación de EL CONTRATANTE de cancelar las obligaciones que se hayan derivado por la ejecución de este contrato, así como las notas a que hubiere lugar, los costos de la cobranza judicial o extrajudicial de los perjuicios que se causen. En forma adicional si EL CONTRATANTE incurriera en mora, PROSAMCOL SAS podrá suspender temporal o totalmente el servicio sin necesidad de notificación o reconvencción judicial.

SEXTA. VIGILANCIA DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE o su representante supervisarán la ejecución del servicio encomendado y podrá formular las observaciones del caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con EL CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar.

SEPTIMA—CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero salvo previa autorización expresa y escrita de **EL CONTRATANTE.**

OCTAVA. TERMINACION DEL CONTRATO: El contrato podrá darse por terminado en cualquier tiempo por cualquiera de las siguientes causales: a) Por mutuo Acuerdo entre las partes, caso en el cual se dejará constancia escrita en Acta debidamente firmada por los representantes legales. b) Por incumplimiento injustificado de las obligaciones contraídas por las partes en virtud de este contrato. c) Por decisión unilateral de las partes, decisión que deberá hacerse mediante aviso escrito dirigido a la otra parte, **con siete (7) días calendario** de antelación a la fecha en que desea darse por terminado. La comunicación se realizará por correo electrónico enviado a las direcciones de correo electrónico descritas en la Cláusula **décimo tercera** del presente contrato. d) Por vencimiento del término estipulado en la Cláusula Segunda. e) Por fuerza mayor según lo establecido por la Ley 550 de 1999.

NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integral del presente contrato: 1. las certificaciones que acreditan la existencia y representación legal de cada una de las partes contratantes. 2. Las Resoluciones de Licencia Ambiental de los aliados estratégicos que acreditan al Contratista para el servicio. 3. La propuesta de Servicio de EL CONTRATISTA. 4. Los formatos de Cadena de Transporte.

DECIMA. OBLIGACIONES 1) PROSAMCOL SAS, Prestará los servicios de conformidad con las condiciones y normas emitidas por el Ministerio de Ambiente o autoridad competente. **2) EL CONTRATANTE se obliga a):** Cumplir las normas vigentes sobre el manejo de residuos y presentar debidamente los desechos, identificándolos plenamente en forma cualitativa y cuantitativa, aportar las hojas de seguridad de los residuos en forma previa al servicio; tener debidamente empacados y almacenados los desechos, reservándose **PROSAMCOL SAS** el derecho de recoger todo producto que presente fallas en el empaque o que ponga en riesgo a los funcionarios. **b).** Pagar la remuneración conforme a lo estipulado en la cláusula tercera del presente contrato.

DECIMO PRIMERA. En lo no previsto en este contrato se aplicarán, en especial, las normas previstas en el Código Civil o en el Código de Comercio, según corresponda.

DECIMO SEGUNDA.- NORMAS APLICABLES. CLAUSULA COMPROMISORIA.- Toda diferencia o controversia que pueda surgir entre las partes con ocasión del presente contrato, su ejecución o liquidación, se resolverá por un tribunal de arbitramento, sujeto al reglamento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de acuerdo a las siguientes reglas: a) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros designados por la Cámara de Comercio de Bogotá; b) El Tribunal decidirá en derecho, a menos que se trate de un asunto eminentemente técnico. -

DECIMO TERCERA.- —DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES- Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C. y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones:

AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A.

Dirección: Avenida Boyacá No 22-70 Bogotá
E-mail: autoinvercol@outlook.com

PROSAMCOL S.A.S.

Dirección: Calle 10b # 89ª - 04 Bogotá D.C.
E-mail: lider-comercial@prosamcol.co

Email: lider-comercial@prosamcol.co
Cel: 3194850437/3214186318 Fijo: 57+(1) 4112636
Calle 10b-89ª-04, Bogotá D.C.



La Tierra te lo da todo, pero tú
a ella ¿Qué le das?

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor y valor, a los (13) Trece días del mes de Septiembre del 2024 hasta el (13) de Septiembre del año 2025 en la ciudad de Bogotá D.C.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Saf", positioned above a horizontal line.

SAMUEL DÍAZ ALVARADO
CC 77103724 Expedida en
Chiriguana
Representante Legal
PROSAMCOL SAS

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Jose Oscar Espitia Sierra", positioned above a horizontal line.

JOSE OSCAR ESPITIA SIERRA
CC.19.067.886 expedida en Bogotá
Representante legal
AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A.
AUTOINVERCOL

Email: lider-comercial@prosamcol.co
Cel: 3194850437/3214186318 Fijo: 57+(1) 4112636
Calle 10b-89^a-04, Bogotá D.C.

CONTRATO MARCO DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS PELIGROSOS Y ESPECIALES

CONTRATANTE:	AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A. AUTOINVERCOL
REPRESENTANTE LEGAL:	JOSE OSCAR ESPITIA SIERRA
C.C	<u>19.067.536 de Bogotá</u>
CONTRATISTA:	ECOLCIN S.A.S
REPRESENTANTE LEGAL	GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES
C.C	79.877.419
ACTIVIDAD:	RECOLECCION Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS Y ESPECIALES
FECHA	<u>01 de abril de 2025</u>

Entre los suscritos a saber: el señor JOSE OSCAR ESPITIA SIERRA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.067.536 de Bogotá, D.C., actuando en su condición de representante legal de la sociedad AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A., identificada con Nit: 800.020.006-1, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y de otra parte **GUSTAVO ADOLFO AREVALO MORALES**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.877.419, quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad ECOLCIN S.A.S., identificada con Nit: 900128917-4, y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de servicios de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Peligrosos y especiales, regulado por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: El presente contrato tiene como finalidad proveer el marco regulatorio genérico de la prestación de servicios de tratamiento integral para residuos peligrosos, aceites usados y residuos especiales, el cual incluye las actividades de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los mismos, mediante la utilización de la tecnología idónea, a la frecuencia requerida y con observancia de las normas, procedimientos y criterios técnicos, ambientales y de salubridad pública establecidos por las autoridades competentes.

CLÁUSULA SEGUNDA. - A través del presente contrato, las partes regulan de manera genérica cualquier servicio que **EL CONTRATANTE** encargue al **CONTRATISTA**, de cualquiera de las actividades mencionadas en la cláusula primera. En esa medida el presente contrato es un contrato marco que regula varias relaciones contractuales, y, en consecuencia, el presente contrato se aplica a todos y cada uno de los **CONTRATOS ESPECÍFICOS O CADENAS DE CUSTODIA** que celebren las partes.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con el **CONTRATANTE:** a) prestar los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos, especiales y aceites usados, en las condiciones descritas en el documento de cotización servicios de ECOLCIN (ANEXO 1), que hace parte integrante del presente contrato. b) **EL CONTRATISTA** verificará que las condiciones de envasado, empaquetado, embalado y etiquetado de los residuos del generador se realicen conforme a lo establecido en el Decreto 1079 DE 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte. Anteriormente (Decreto 1609 de 2002.), de lo contrario se abstendrá de transportar la carga. c) Facturar en forma detallada de acuerdo a los registros de recolección diarios. d) Suministrar a solicitud, los registros y licencias sanitarias y ambientales a que está obligado el contratista. e) Garantizar la seguridad en el transporte, conforme a lo dispuesto por la normatividad pertinente, especialmente, lo dispuesto por el decreto 351 de 2014, estableciendo rutas y horarios para tal fin, de modo que no se interfiera el normal desarrollo de las actividades del **CONTRATANTE**. f) Dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 de 2003, con relación al control de evasión de los parafiscales y seguridad social. g) contar con pólizas de amparo al cumplimiento del Decreto 1079 de 2015, en donde se asegure cobertura de remediación por contaminación espontánea que se pueda presentar en el transporte. h) Ejecutar el acomodamiento de la carga dentro del vehículo correspondiente, el cliente es solidario responsable en la actividad de cargue del vehículo. i) aportar el documento de cadena de custodia, por cada orden de servicios que se haga en ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: A) Efectuar los pagos conforme a lo establecido en este contrato y en las respectivas órdenes de servicio. B) **EL CONTRATANTE** debe realizar el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos conforme a la normativa vigente sobre la materia, y legislación específica, facilitando así el proceso de recolección, almacenamiento, transporte y disposición final de los desechos, garantizando la seguridad del personal de recolección. C) velar por el cumplimiento de los procedimientos establecidos para tales efectos; los materiales utilizados deben ser de buena calidad y estar en buen estado. D) Es obligación del **CONTRATANTE** facilitar la operación del cargue, despejando áreas, agilizando ordenes de entrada y salida, suministrado montacargas si la carga requiere de este, teniendo presente que un operario no debe cargar más 25 Kilos. E) Tal y como lo establece el Artículo 11 del capítulo V del Decreto 1609 de 2002, es obligación del propietario de las mercancías peligrosas suministrar al transportador, la hoja de seguridad de dicho material según los parámetros establecidos en la Norma Técnica Colombiana NTC 4435, con el fin de minimizar el riesgo asociado a la manipulación de residuos peligrosos. F) declarar en las fichas de seguridad o caracterizaciones, cualquier caso en el que haya contenido químico dentro de los residuos, en caso de un contenido químico no declarado "El generador continuará siendo responsable en forma integral por los efectos ocasionados a la salud o al ambiente, de un contenido químico o biológico no declarado al receptor y a la autoridad ambiental." (Decreto 1076 de 2015 Único Reglamentario del SADS Anterior "Decreto 4741 de 2005"). G) Prestar colaboración para la debida ejecución del contrato. H) Pagar oportunamente el servicio prestado, solicitar duplicado a la Empresa prestadora cuando la factura de servicios no haya llegado oportunamente. El no recibir la factura no lo exonera del pago. I) Cumplir con lo estipulado en las demás cláusulas y condiciones previstas en este Contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE VIGENCIA Y EJECUCIÓN: Este Contrato tendrá una duración de doce (12) meses contados a partir de la firma del presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA. - VALOR Y FORMA DE PAGO: el valor del presente contrato lo determinarán las órdenes

de servicios que realice EL CONTRATANTE en ejecución del presente contrato marco, conforme al listado de precios contenido en el ANEXO 1 del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – CADENA DE CUSTODIA Y ORDENES DE SERVICIOS:** el presente contrato marco se ejecutará a través de Cadenas de Custodia, documento en el que se condensa la orden de servicio y las condiciones reales del servicio. EL CONTRATANTE realizará las órdenes de servicio de forma escrita, o mediante correo electrónico indicando en ellas la fecha para la recolección, lugar y hora. El contrato específico y las condiciones finales del servicio que se contrata, originados en una orden de servicio, estará contenido en el Formato de Cadena de Custodia que proporciona EL CONTRATISTA y el cual es aceptado por EL CONTRATANTE, a través de la firma de su Personal autorizado. La Cadena de Custodia junto con el presente contrato marco conformarán un solo documento para todos los efectos. **PARÁGRAFO PRIMERO:** se acuerda entre las partes, que el presente contrato marco y cada una de las Cadenas de Custodia que lo desarrollen, prestan merito ejecutivo, y para efectos de su ejecución, las partes renuncian a requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATANTE,** por medio del presente documento, autoriza a los empleados que designe para tal efecto, a realizar las órdenes de servicio y suscribir las correspondientes Cadenas de Custodia que ejecuten el presente contrato marco, entendiéndose EL CONTRATANTE, vinculado a cada Cadena de Custodia firmada por sus empleados. **CLÁUSULA OCTAVA. – PROGRAMACIÓN DEL SERVICIO:** A) Antes de que el CONTRATANTE programe la recolección, debe estar autorizada la declaración del residuo, la orden de solicitud del servicio y la aceptación de la propuesta y el valor comercial por las dos Partes. B) Las facturas serán generadas y entregadas después de prestado el servicio, y una vez la documentación (cadena de custodia) se encuentre digitada y constatada en el sistema con sus respectivos soportes (orden de servicio, orden de compra autorizados por el cliente). C) Si EL CONTRATANTE requiere orden de servicio especial, esta no debe demorarse más de 72 horas (3 días hábiles) después de enviada la solicitud de servicio originaria, de lo contrario la factura será enviada a las 72 horas con los documentos de recolección. D) Toda programación de servicio se debe realizar a través del email recoleccion@ecolcin.com; después de recibida la solicitud, será atendida en Bogotá dentro de las siguientes 48 a 72 horas; en el resto del país, según solicitud de servicio. E) Los pagos de las facturas deben ser transferidos a la cuenta corriente No 04331900019 banco Bancolombia SA a nombre de ECOLCIN SAS Nit. 900.128.917-4, el pago debe ser realizado previo vencimiento de la factura y se debe enviar el soporte del pago a contabilidad@ecolcin.com. **PARÁGRAFO PRIMERO: INTERESES DE MORA:** En el evento en que EL CONTRATANTE incurra en el pago de las facturas por concepto de la prestación del servicio objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA podrá aplicar intereses de mora sobre saldos insolutos, dentro de los parámetros establecidos en el Artículo 66 de la Ley 45 de 1990 o las normas que la modifiquen, adicionen o subroguen. **CLÁUSULA NOVENA. – INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL:** EL CONTRATISTA actuará en forma independiente sin que exista ninguna subordinación laboral con EL CONTRATANTE. EL CONTRATISTA utilizará sus propios medios y recursos y con plena autonomía prestará los servicios descritos a EL CONTRATANTE, en este contrato. En concordancia con lo anterior, es claro para las partes que el presente contrato es un contrato comercial, sin vinculación laboral ni con EL CONTRATISTA ni con las personas contratadas por este, a las cuales les deberá informar que actúa en tal condición. En consecuencia, todas las obligaciones laborales con el personal contratado por EL CONTRATISTA son a cargo y serán asumidas por este último. El incumplimiento de las obligaciones laborales que tiene EL CONTRATISTA con las personas contratadas por él, son incumplimiento del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA** actuará con plena autonomía técnica, financiera, directiva y administrativa en el desarrollo y ejecución del presente contrato, y no será agente ni mandatario o representante de EL CONTRATANTE ni lo obligará contra terceros. **CLÁUSULA DÉCIMA. – SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del Contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – CESIONES Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente este Contrato a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. – TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** Las partes entienden que la relación contractual que existe entre ellas determina la necesidad de que el CONTRATISTA realice el tratamiento de datos personales, que serán suministrados por el CONTRATANTE. En este sentido, entiende EL CONTRATISTA que los datos personales que pueden ser suministrados por el CONTRATANTE no se limitan a información escrita, sino que comprenden también datos como la voz, fotografías, audio, imágenes, biométrica, física, entre otras. En general el tratamiento de datos personales que realiza el CONTRATISTA deberá ser conforme a lo regulado por las políticas, normas, procedimiento o instructivos que dicte EL CONTRATANTE en materia de protección de datos personales. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** En cumplimiento del Régimen General de Habeas Data, regulado por la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos reglamentarios, EL CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato autoriza de manera voluntaria, previa, explícita e informada al CONTRATANTE en calidad de RESPONSABLE a tratar sus datos personales, incluyendo aquellos de carácter sensible, de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Compañía. En virtud de la Autorización aquí otorgada, EL CONTRATANTE queda expresamente autorizado para recolectar, compilar, almacenar, usar, circular, compartir, comunicar, procesar, compartir, actualizar, cruzar, transferir, transmitir, depurar, suprimir y disponer de los datos personales del trabajador en sistemas de información y redes, sean propios o de terceros, cuyos servidores pueden estar ubicados dentro o fuera del territorio nacional, a través de los sistemas de información y de comunicaciones que determine EL CONTRATANTE y/o sus filiales que por razones contractuales, legales y/o judiciales lo requieran, en virtud de las estrategias negocios y/o de servicios compartidos y/o de soporte, logística y apoyo que se provean entre ellas. El Tratamiento de Datos Personales por parte del CONTRATANTE se realiza con la finalidad de cumplir las obligaciones legales y contractuales originadas en el contrato de prestación de servicios, o en contratos con terceros en virtud de relaciones de carácter comercial, civil, obligaciones de ley u ordenadas por una autoridad competente. EL CONTRATISTA como titular de los datos personales manifiesta de manera expresa que para otorgar la Autorización contenida en la presente Cláusula ha sido informado de las siguientes situaciones: i) La empresa ECOLCIN SAS trata los datos personales conforme la Política de Tratamiento de Datos Personales de la compañía disponible en www.ecolcin.com. De la cual cualquier cambio será informado y publicado oportunamente en la página web. ii) Cuando la información que vaya a ser tratada por la compañía, sea de carácter sensible o sea de menores de edad, el otorgamiento de la autorización para el tratamiento, es de carácter facultativo. iii) La empresa garantiza a los titulares de los datos personales, la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de los datos personales que administra. iv) El titular de la información personal, tiene los derechos previstos en la Constitución y en la Ley, y especialmente los derechos a conocer, actualizar, rectificar y suprimir los datos suministrados; conocer los usos empleados sobre los datos personales del titular cuando así lo solicite el mismo; revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato suministrado cuando en el tratamiento realizado no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales a favor del titular; y acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de Tratamiento. v) El titular de los datos personales podrá ejercer cualquiera de los derechos mencionados, dirigiendo de forma gratuita una Consulta en este sentido a: proteccion@ecolcin.com. vi) En el evento en que el titular considere que la empresa, dio un uso contrario al autorizado y a las leyes aplicables, podrá contactar a la empresa a través de una reclamación a la misma dirección electrónica. vii) Recibida la Solicitud o Reclamo a través de los canales dispuestos por la empresa, la compañía le dará trámite al requerimiento según lo establecido por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. – DATOS DE CARÁCTER SENSIBLE:** En el evento que el CONTRATANTE llegue a tratar datos personales del CONTRATISTA de carácter sensible con ocasión de la relación laboral, de las relaciones contractuales, de las relaciones legales con terceros o de las relaciones con autoridades, EL CONTRATANTE se obliga a tratar esta clase de

datos con medidas de seguridad de nivel alto en atención a la importancia, reserva y confidencialidad que estos merecen. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.** El contenido de este contrato, los documentos y la información que le es entregada al **CONTRATISTA** por el **CONTRATANTE** en este momento y que sea entregada en el futuro con ocasión del desarrollo y ejecución del mismo, gozan de confidencialidad. Es por ello, que toda la información a la que tenga acceso el **CONTRATISTA**, es reservada y por tanto, solo podrá ser usada para los fines inherentes de su actividad. Cualquier violación de la misma podrá ser sancionada de manera penal, civil, y en general según las normas que rigen la materia. La información o los datos a los cuales tuviere acceso **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato, serán mantenidos en forma confidencial. Por tanto, **EL CONTRATISTA** no divulgará a terceros, parcial o totalmente, datos o cualquier información interna del **CONTRATANTE** o de sus clientes obtenidos durante el desarrollo de este contrato o posterior a la terminación del mismo. La violación de lo preceptuado, dará lugar a indemnización civil y/o penal según el caso. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA**, se compromete a no divulgar con fines personales la información que conozca del **CONTRATANTE** en razón de la ejecución de este contrato. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. - EL CONTRATANTE** Autoriza expresamente a **ECOLCIN S.A.S.** para que con fines estadísticos, crediticios, moratorios y de información comercial, reporte a centrales de riesgo el surgimiento, modificaciones, o existencia de deudas vencidas sin cancelar o en mora, el incumplimiento contractual en general y la extinción de obligaciones. La presente autorización comprende no solo la facultad de reportar, procesar y divulgar sino también la de solicitar información sobre las relaciones comerciales del **CONTRATANTE**. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN.** Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula Novena, el presente contrato podrá darse por terminado de forma anticipada por las siguientes causales: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes. 2) Por disolución, liquidación o aceptación de una de las partes en proceso de insolvencia. 3) Por el incumplimiento de las obligaciones contractuales de cualquiera de las partes. 4) En todo caso el presente contrato terminará, sin derecho a indemnización, cuando así lo manifieste una de las partes a la otra por escrito, con una antelación de no menor de treinta días a la fecha que señala como de terminación, siempre y cuando no haya obligaciones pendientes derivadas de los **CONTRATOS ESPECÍFICOS O CADENAS DE CUSTODIA**. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las diferencias que ocurran durante la ejecución de este contrato o por razón de la interpretación del mismo y que no puedan resolverse amigablemente entre las partes, serán sometidas a la decisión de un (1) Árbitro, Abogado, designado de común acuerdo por las partes, y si éstas no se ponen de acuerdo, el nombramiento lo hará la Cámara de Comercio de Bogotá, su fallo se producirá en derecho siguiendo el procedimiento previsto por las normas pertinentes y por las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la mencionada Cámara de Comercio. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato se perfecciona una vez suscrito por las partes que intervienen en el mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - NOTIFICACIONES.** Las partes fijan las direcciones que se relacionan a continuación para efectos de recibir cualquier comunicación o notificación:

EL CONTRATANTE en Dirección Av Boyacá N° 22-70 y Cra 58D N°16-08, de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

EL CONTRATISTA en Dirección Carrera 44 #10ª - 76 de la ciudad de Bogotá D.C., Colombia.

Para constancia se firma en Bogotá, a los 01 de abril de 2024.

EL CONTRATANTE

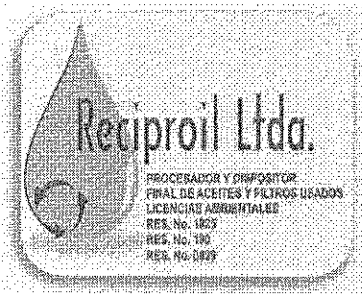


JOSE OSCAR ESPITIA SIERRA
REPRESENTANTE LEGAL
C.C 19.067.536

EL CONTRATISTA



GUSTAVO AREVALO MORALES
REPRESENTANTE LEGAL
C.C 79.877.419



RECIPROIL LTDA
NIT: 900.011.213-4
TV 124 No. 18 A - 76
TELS: 2985415 – 2988438 – 3138854979
BOGOTÁ D.C.
reciproilltda@hotmail.com

**CONVENIO DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS ENTRE
AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A. Y RECIPROIL LTDA**

EL GENERADOR

AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A.
NIT: 800.020.006 - 1
DIRECCIÓN: Avenida Boyacá No. 22-70
TELEFONO: 7469064 - 313 851 8863

EL GENERADOR

AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A.
NIT: 800.020.006 - 1
DIRECCIÓN: Cra 68D No 16 - 08
TELEFONO: 7469064 - 313.851 8863

EL DISPOSITOR

RECIPROIL LTDA
NIT: 900.011.213 - 4
DIRECCIÓN: TV 124 No. 18 A – 76
TELEFONO: 2985415 – 3138854979

Entre EL GENERADOR y EL DISPOSITOR hemos decidido libremente oficializar el presente convenio, regido por las siguientes cláusulas:

CLÀUSULA PRIMERA. Valores unitarios CON IVA: EL GENERADOR pagará a EL DISPOSITOR el valor convenido por la disposición de los residuos peligrosos generados, obligándose EL DISPOSITOR a recoger los residuos peligrosos en la sede de EL GENERADOR.

CLÀUSULA SEGUNDA. Forma de pago: EL GENERADOR pagará a EL DISPOSITOR el valor de los residuos peligrosos, según lo especificado en la cláusula primera, por transferencia o consignación previa presentación de la factura.



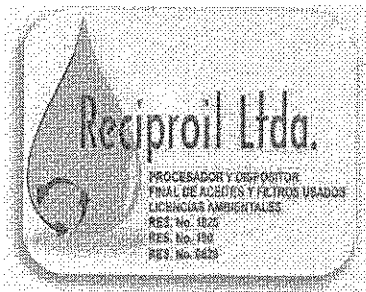
YECID GOMEZ FRANCO
GERENTE GENERAL



2985415-3138854979



reciproilltda@hotmail.com



RECIPROIL LTDA
NIT: 900.011.213-4
TV 124 No. 18 A - 76
TELS: 2985415 – 2988438 – 3138854979
BOGOTÁ D.C.
reciproilltda@hotmail.com

CLÁUSULA TERCERA. Derechos y deberes de EL DISPOSITOR: EL DISPOSITOR tendrá los derechos y deberes establecidos por la ley y además se obliga a:


- a) Dar a los residuos peligrosos el destino final de acuerdo a las normas legales vigentes
- b) Transportarlo cumpliendo con la normatividad legal vigente.
- c) Ofrecer las garantías suficientes para la seguridad de ambas partes
- d) Acreditar con cada factura, que está a paz y salvo en el pago de sus obligaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas que regulan esta materia.
- e) En general, ejecutar los actos que le competen para el cabal desarrollo del presente convenio dentro de los términos estipulados.


CLAUSULA CUARTA. Suspensión: cualquiera de las partes podrá dar por terminado el presente convenio de manera unilateral, pues a este tipo de convenios le es aplicables la intervención, modificación y terminación unilateral, al igual que la caducidad de conformidad con lo establecido en la ley.

CLAUSULA QUINTA. Ley aplicable: el presente convenio queda sujeto a la ley colombiana, acordándose como domicilio contractual la ciudad de Bogotá.

CLAUSULA SEXTA. Declaratoria: EL GENERADOR y EL DISPOSITOR declaran que no se hallan incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad para la ejecución del presente convenio.

Como constancia de aceptación de la totalidad del presente convenio, se firma en Bogotá el 27 de Marzo de 2025.


EL GENERADOR
AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A.
Jose Oscar Espitia Sierra
C.C. 19.067.536 de Bogotá
Representante Legal


EL DISPOSITOR
RECIPROIL LTDA
Yecid Gómez Franco
C.C. 79.280.868 de Bogotá
Representante Legal



YECID GOMEZ FRANCO
GERENTE GENERAL



2985415-3138854979



reciproilltda@hotmail.com

Medellín, 9 de mayo del 2025

A QUIEN INTERESE

La empresa **ACUMULADORES DEL ORIENTE SAS** identificada con Nit 811.040.768, dedicada a la fundición de metales no ferrosos y a el comercio al por mayor de baterías usadas, industriales y automotrices, certifica que la empresa **AMBIENTAMOS RR S.A.S**, identificado con Nit 901.220.793-4, tiene una relación comercial con nosotros desde el año 2021, durante este tiempo se ha caracterizado por ser una persona responsable, y comprometida con sus obligaciones comerciales



Juan Guillermo Álzate
C.C: 71.795.178
Representante Legal



ACUERDO COMERCIAL LAVADERO DE VEHICULOS

Bogotá, 22 de octubre de 2024

Se realiza el presente convenio comercial entre la señora ANA ISABEL ESPINOSA BALLESTEROS representante legal del establecimiento de comercio SANES & ASOCIADOS SAS, con Nit 901.709.022-5 ,**ubicado en la AV Boyacá No 52-04 en la ciudad de Bogota**, identificada con cédula de ciudadanía 51.639.809 de Bogota de y JOSÉ OSCAR ESPITIA SIERRA identificado con cédula de ciudadanía 19.067.536 de Bogotá, Representante legal del establecimiento de comercio **AUTO INVERSIONES COLOMBIA- AUTOINVERCOL S.A** con Nit 800.020.006-1.

PRIMERA. La empresa SANES & ASOCIADOS SAS prestará el servicio de lavados a los vehículos que previamente autorice AUTO INVERSIONES COLOMBIA S.A mediante un CORREO.

SEGUNDA. El lavadero debe hacer ingreso del vehículo con inventarios y estado del mismo para evitar reclamaciones futuras.

TERCERA. Queda previamente acordado que el lavadero SANES & ASOCIADOS SAS dispone del personal técnico calificado, las herramientas necesarias para realizarlo y el cuidado de los vehículos dentro de sus instalaciones.

CUARTA. Para todos los efectos de la atención de los vehículos, la dirección acordada es AV BOYACA No. 52-04 **barrio Normandía, teléfono 3650790**, ciudad Bogota.

QUINTA. La empresa **_AUTO INVERSIONES_ COLOMBIA SA_** se compromete a cancelar los servicios prestados mediante la presentación de la Factura.

SEXTA. La duración de este convenio comercial es Indefinido, sin embargo, cualquiera de las partes lo pueden dar por terminado previa manifestación escrita con antelación a la decisión de no continuar con este.

La presente se firma por partes que en intervinieron.

JOSE OSCAR ESPITIA
AUTOINVERCOL S.A
NIT 800.020.006-1

ANA ISABEL ESPINOSA BALLESTEROS
SANES & ASOCIADOS SAS
NIT: 901.709.022-5

Avenida Boyacá No. 22-70 Tel.7469064 Fax 4126884.

autoinvercol@outlook.com

Bogotá, Colombia